



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

RESOLUCIÓN AUTÓNOMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 347/24

Sucre, 22 de agosto de 2024

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Autónoma del Concejo Municipal de Sucre No. 002/24 de 10 de enero de 2024, el Concejo Municipal, aprobó el CRONOGRAMA de las Sesiones Plenarias Ordinarias, Extraordinarias, Comisiones y Audiencias Públicas del Concejo Municipal (DE ENERO a DICIEMBRE DE 2024); estableciendo en el inc. d) del art. 1º de la citada Resolución, las AUDIENCIAS PÚBLICAS y SESIONES PLENARIAS DISTRITALES (URBANO RURALES) que se realizan DOS VECES AL MES en los diferentes Distritos (1,2,3,4,5,6,7,8) respectivamente.

El art. 4 de la Resolución No. 002/24, determina lo siguiente: La MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA del GAMS, debe INSTRUIR a los Secretarios y Secretarías de las diferentes SECRETARÍAS MUNICIPALES DEL GAMS, para que asistan OBLIGATORIAMENTE a las diferentes AUDIENCIAS PÚBLICAS, programadas en las SESIONES PLENARIAS DISTRITALES (URBANO RURALES), conforme se detalla a continuación: 1) Secretario Municipal General y de Gobernabilidad; 2) Secretario Municipal de Planificación para el Desarrollo; 3) Secretario Municipal Administrativo y Financiero; 4) Secretario Municipal de Infraestructura Pública; 5) Secretario Municipal de Salud, Educación y Deportes; 6) Secretaria Municipal de Desarrollo Humano y Social, 7) Secretaria Municipal de Desarrollo Económico; 8) Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial; 9) Secretario Municipal de Turismo y Cultura; como también al Director de Seguridad Ciudadana, Director de Alumbrado Público y Director de Salud del GAMS, asimismo como MAE cumpliendo con la normativa establecida, haga conocer como corresponde a los Gerentes y/o Directores de las Empresas o Entidades Descentralizadas (EMAS, EMAVS-PF, ELAPAS), para que asistan obligatoriamente, en razón de competencias; a TODAS LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS programadas en las SESIONES PLENARIAS DISTRITALES (URBANO – RURALES), que se realizarán conforme al CRONOGRAMA establecido en el inc. d) del art. 1º de la presente Resolución y como también INSTRUYA a los diferentes Sub Alcaldes, para que tomen las previsiones oportunas que correspondan. **En caso de inasistencia de los Secretarios, Secretarías, Directores y Sub Alcaldes del GAMS que se indican en la presente Resolución; se inicie las acciones administrativas que así lo ameriten; salvo justificación respaldatoria escrita presentada antes del inicio de la Sesión Plenaria Distrital; en el marco del art. 105 de la Ley del Reglamento.**

Asimismo, en caso de inasistencia de los Gerentes y Directores de las Empresas o Entidades Descentralizadas (EMAS, EMAVS-PF, ELAPAS), deben ser convocados para la siguiente Audiencia y Sesión Plenaria Distrital, a los efectos de que justifiquen expresamente los motivos de su inasistencia, en su defecto generará responsabilidades.

Que, en la AUDIENCIA y SESIÓN PLENARIA DISTRITAL, realizada el DÍA JUEVES 22 DE AGOSTO DE 2024, a Hrs. 09:00; en la comunidad de El Tapial (Distrito - 7), el Concejo Municipal de Sucre, conforme a las normas establecidas; realizó el Control de Asistencia a los SECRETARIOS, SECRETARIAS y DIRECTORES del Órgano Ejecutivo Municipal del GAMS; como también de los Gerentes y/o Directores de las EMPRESAS O ENTIDADES DESCENTRALIZADAS (EMAS, EMAVS-PF, ELAPAS), conforme se detalla en el art. 4 de la Resolución No. 002/24, se establece que continua la inasistencia y la falta de algunos Secretarios, Secretarías, Directores (as) y los GERENTES y/o Directores de las Empresas o Entidades Descentralizadas; en el caso particular, a la Audiencia y Sesión Distrital -7 y tampoco justificaron su inasistencia como corresponde, en la mayoría, asistieron sus representantes, que no tienen las mismas facultades y competencias que los titulares, en las decisiones para la atención de los reclamos y demandas de los Centrales, Subcentrales y Comunarios, teniendo pleno conocimiento de las mismas; esta situación generó reclamos, preocupaciones y molestias en los dirigentes y comunarios, como también de los Concejales y Concejales por la inasistencia y faltas REITERADAS en muchos casos, a las Audiencias y Sesiones Distritales; luego de su tratamiento y consideración, el Pleno del Concejo Municipal, ha determinado, solicitar a su autoridad, Inicie Proceso Administrativo Interno, en contra de los Secretarios, Secretarías y Directores del Órgano Ejecutivo Municipal, conforme se evidencia en la planilla de control de asistencia y en el acta correspondiente y otros, por la (presunta) contravención e incumplimiento de normas municipales, como ser: El art. 4 de la Resolución Autónoma del Concejo Municipal No. 002/24; Art. 9 del Reglamento Interno de Personal (RIP) del Órgano

SO.092/24
R.A.M. N° 347/24
Planilla de asistencia y copias de Notas y Minutas.
Fs. 9



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Ejecutivo Municipal; el art. 4 de la Ley Autonómica Municipal No. 001/2011; Arts. 101 y 105 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal: Arts. 3 y 19 parág. IV de la Ley No. 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, entre otros, que además deberá calificar la Autoridad Sumariante; en contra de los siguientes **SECRETARIOS (AS) y DIRECTORES del GAMS, por sus reiteradas inasistencias y FALTAS: Abg. Osmar Vargas Salazar, Secretario General y de Gobernabilidad del GAMS; Lic. José Felipe Jerez Abascal, Secretario Municipal de Planificación para el Desarrollo del GAMS; Lic. Aldo Calle Durán, Secretario Municipal de Salud, Educación y Deportes del GAMS; Ing. Mauricio Saavedra Iñiguez, Director de Energía y Alumbrado Público del GAMS; Ing. Alejandro Romay Flores, Director de Medio Ambiente del GAMS, respectivamente.**

Con relación a los **GERENTES CON FALTA, según las planillas de asistencia y otros documentos:** Lic. Henry Zenteno Miranda, GERENTE GENERAL DE EMAS; Ing. Msc. Iván Caro Serrudo, GERENTE GENERAL DE EMAV-PF y el Ing. Grover Urquizu Paco, GERENTE GENERAL DE ELAPAS; su autoridad, como Presidente de los DIRECTORIOS se digna tomar las acciones administrativas que correspondan, en razón de competencias, para evitar los reclamos de las Juntas Vecinales, Dirigentes y Comunarios y con relación al Lic. Luis Miranda Zelada, GERENTE GENERAL DE CESSA, considerando que la institución que representa tiene naturaleza privada, al efecto amerita que su autoridad requiera **INFORME ESCRITO** para que explique las causas o motivos de su inasistencia a la AUDIENCIA que se realizó en el Distrito -7, el día jueves 22 de agosto de 2024.

Que, en sujeción a los numerales 1 y 2 del art. 235 de la Constitución Política del Estado: Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1) Cumplir la Constitución y las leyes y 2) Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que, de acuerdo con el art. 232 de la CPE: La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, conforme al art. 272 de la Constitución Política del Estado: La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, en sujeción al art. 283 de la Constitución Política del Estado: El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, de acuerdo al art. 21 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, se tiene previsto las (AUDIENCIAS PÚBLICAS): Las Audiencias Públicas del Concejo Municipal y de las Comisiones, tienen por objeto atender de forma directa a las ciudadanas y los ciudadanos, sea de forma individual o colectiva, para tratar asuntos relativos al cumplimiento de sus atribuciones...(sic).

Que, conforme al art. 3 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales (CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL). La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tienen carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de tributos municipales y el cuidado de los bienes públicos.

El art. 4 de la Ley Autonómica Municipal No. 001/2011, establece (DE LA OBLIGATORIEDAD DE LA LEY MUNICIPAL). Las Leyes, las Ordenanzas y las Resoluciones Municipales son obligatorias desde el día de su promulgación y toda autoridad está obligada a su cumplimiento, así como todas las personas que se encuentren en la jurisdicción territorial del Gobierno Municipal de Sucre sin excepción alguna. Ninguna autoridad podrá argumentar desconocimiento de las Leyes, Ordenanzas y Resoluciones Municipales ante su incumplimiento.

SO.092/24

R.A.M. N° 347/24

Planilla de asistencia y copias de Notas y Minutas.

Fs. 9



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



El art. 105 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal (ASISTENCIA DEL ÓRGANO EJECUTIVO). Los servidores públicos del Órgano Ejecutivo Municipal convocados por el Concejo deberán asistir en forma obligatoria a las Sesiones Distritales para informar o en su caso atender de manera directa los reclamos de los vecinos o comunarios, bajo responsabilidad funcionaria.

Que, en sujeción al inc. c) art. 1 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, una de las finalidades de la presente Ley, es: Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos.....(sic).

Que, conforme al art. 16 del EFP: "Todo servidor público sujeto a los alcances del ámbito de aplicación de la presente Ley, sin distinción de jerarquía, asume plena responsabilidad por sus acciones u omisiones, debiendo, conforme a disposición legal aplicable, rendir cuentas ante la autoridad o instancia correspondiente, por la forma de su desempeño funcionario y los resultados obtenidos por el mismo".

Que, el art. 9 del Reglamento Interno del Personal (RIP) del Órgano Ejecutivo Municipal de Sucre (INCUMPLIMIENTO). Cualquier acción u omisión contraria al presente Reglamento Interno de Personal, estará sujeta a la determinación de responsabilidades y sanciones, en el marco de lo dispuesto por la Ley No. 1178, Ley No. 2027, Ley General del Trabajo, el Decreto Supremo N° 23318-A, el propio Reglamento Interno de Personal y demás disposiciones normativas aplicables".

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal y representante legal del GAMS, Inicie Proceso Administrativo Interno, en contra de los Secretarios (as) y Directores del Órgano Ejecutivo Municipal, por inasistencia y falta a la AUDIENCIA y SESIÓN PLENARIA DISTRITAL, realizada el DÍA JUEVES 22 DE AGOSTO DE 2024, a Hrs. 09:00; en la comunidad de El Tapial (DISTRITO – 7, conforme se evidencia en la planilla de control de asistencia y en el acta correspondiente, entre otros documentos; en contra de los SECRETARIOS (AS) y DIRECTORES por su INASISTENCIA Y FALTA de acuerdo al siguiente detalle: Abg. Osmar Vargas Salazar, Secretario General y de Gobernabilidad del GAMS; Lic. José Felipe Jerez Abascal, Secretario Municipal de Planificación para el Desarrollo del GAMS; Lic. Aldo Calle Durán, Secretario Municipal de Salud, Educación y Deportes del GAMS, y los DIRECTORES: Ing. Mauricio Saavedra Íñiguez, Director de Energía y Alumbrado Público del GAMS; Ing. Alejandro Romay Flores, Director de Medio Ambiente del GAMS; por la (presunta) contravención e incumplimiento de normas municipales entre otras: Art. 4 de la Resolución Autonómica del Concejo Municipal No. 002/24; Art. 9 del Reglamento Interno de Personal (RIP) del Órgano Ejecutivo Municipal; art. 4 de la Ley Autonómica Municipal No. 001/2011; Arts. 101 y 105 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal: Arts. 3 y 19 parág. IV de la Ley No. 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y las que sean calificadas por la Autoridad Sumariante (se adjuntan antecedentes).

ARTÍCULO 2º. Con relación a la inasistencia y falta de los GERENTES a la AUDIENCIA y SESIÓN PLENARIA DISTRITAL, realizada el DÍA JUEVES 22 DE AGOSTO DE 2024, a Hrs. 09:00; en la comunidad de El Tapial

SO.092/24

R.A.M. N° 347/24

Planilla de asistencia y copias de Notas y Minutas.

Fs. 9



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



(DISTRITO - 7), conforme a la planilla de control de asistencia y el acta correspondiente, se evidencia que el Lic. Henry Zenteno Miranda, GERENTE GENERAL DE EMAS; Ing. Msc. Iván Caro Serrudo, GERENTE GENERAL DE EMAV-PF y el Ing. Grover Urquiza Paco, GERENTE GENERAL DE ELAPAS; su autoridad, como Presidente de los DIRECTORIOS se digne tomar las acciones administrativas que correspondan, en razón de competencias y con relación al Lic. Luis Miranda Zelada, GERENTE GENERAL DE CESSA, considerando que la institución que representa tiene naturaleza privada, debe requerir INFORME ESCRITO en el cual se explique, las causas o motivos, de su inasistencias a la AUDIENCIA que se realizó en el Distrito - 7, el día jueves 22 de agosto de 2024, que generó molestias y reclamos de los dirigentes y comunarios; en ese sentido, debe asistir a las Audiencias y Sesiones Distritales, conforme al cronograma que es de su pleno conocimiento.

ARTÍCULO 3°. En el plazo de 60 días calendario, su autoridad como MAE, remita al Concejo Municipal, los resultados sobre el cumplimiento de la presente Resolución, a los fines administrativos.

ARTÍCULO 4°. La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del GAMS.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Sr. Rodolfo Avilés Ayma
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Lic. Luz Melisa Cortés
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

SO.092/24

R.A.M. N° 347/24

Planilla de asistencia y copias de Notas y Minutas.

Fs. 9